

CONTRATO DE GARANTÍAS

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE GARANTIAS que otorga el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el señor Luis Miguel Inchaustegui Zevallos Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, identificado con DNI N° 07870587 y con domicilio en Av. Las Artes N° 260- San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 104-2018-EF publicado el 19 de mayo del 2018, a quien en adelante se le denominará EL ESTADO; y de la otra parte, Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con RUC N° 20100147514, con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, distrito de Santiago de Surco, Lima, Perú, representada por el señor Oscar Gonzalez Rocha identificado con Carné de Extranjería N° 000073949de nacionalidad Mexicano, según poderes inscritos en la Partida N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL INVERSIONISTA; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 28 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional del proceso de promoción del Proyecto Yacimientos Cupríferos de Michiquillay (en adelante, las BASES).
- 1.2 En cumplimiento del cronograma establecido en las BASES, el 20 de febrero de 2018 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso Público Internacional, Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Yacimientos Cupríferos de Michiquillay, en presencia del Notario Público Dr. Manuel Reategui Tomatis, resultando Adjudicataria de la Buena Pro la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú.
- 1.3 El numeral 1.14 del Contrato de Transferencia de las concesiones mineras y otros activos que conforman el Proyecto Yacimientos Cupríferos de Michiquillay (en adelante, el CONTRATO DE TRANSFERENCIA) a suscribirse entre Activos Mineros S.A.C. y el Adjudicatario de la Buena Pro con intervención de PROINVERSIÓN, establece que "En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por Artículo 6° de la Ley N° 26438, se ha publicado el decreto supremo en virtud del cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú al ADQUIRENTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de ACTIVOS MINEROS, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA. En tal virtud, en la fecha de suscripción del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el Estado Peruano y el ADQUIRENTE suscriben el respectivo Contrato de Garantías".
- 1.4 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 12 de abril del 2018, se aprobó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado contenidas en el Contrato de Transferencia de las concesiones mineras y otros activos que



conforman el Proyecto "Yacimientos Cupríferos de Michiquillay", a celebrarse con Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú.

- 1.5 De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Art. 6 de la Ley N° 26438 "De acuerdo a lo señalado en el Artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado, incluídas en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo cualquiera de las modalidades previstas por el Artículo 2 de dicha norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente.
- 1.6 El artículo 25.2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1224, precisa que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1357° del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la presente norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente.
- 1.7 De conformidad con lo indicado en los numerales precedentes, mediante Decreto Supremo N° 104-2018-EF publicado el 19 de mayo de 2018 se dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, correspondiendo al Viceministro de Minas, suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍAS a nombre del ESTADO.

SEGUNDO: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍAS, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por ACTIVOS MINEROS S.A.C., o de sus sucesores o cesionarios establecidos en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, así como las obligaciones derivadas del CONTRATO DE TRANSFERENCIA que correspondan a PROINVERSIÓN o la entidad que la sustituya. Esta garantía no es una garantía financiera.
- 2.2 El Estado reconoce y garantiza que el Concurso Público Internacional, Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Yacimientos Cupríferos de Michiquillay, se llevó a cabo de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las BASES, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.

TERCERA: ARBITRAJE

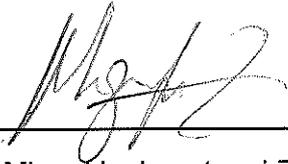
Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍAS, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071.



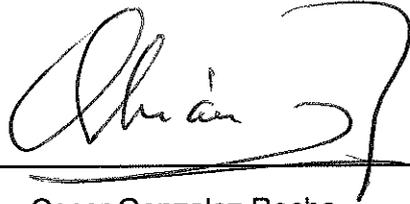
CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍAS entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de ACTIVOS MINEROS S.A.C., o PROINVERSIÓN o la entidad que las sustituya.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en dos (2) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de junio de 2018.



Luis Miguel Inchaustegui Zevallos
Viceministro
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Oscar Gonzalez Rocha
Representante
**SOUTHERN PERU COPPER
CORPORATION,
SUCURSAL DEL PERÚ**